



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00279

Asunto: Rechaza.

Mediante auto del 13 de abril del año en curso, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, indicando el porcentaje de participación del acreedor garantizado y el lugar del circulación del vehículo objeto de trámite, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto, pese a que indico en el memorial subsanatorio que anexaba "*escrito CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del vehículo de placas FZM998, en debida forma y con fecha de expedición vigente, expedido por la entidad competente*", dicho documento no fue aportado como archivo adjunto, ni se evidenció el mismo en el cuerpo del correo allegado.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciera, se rechazará la demanda.

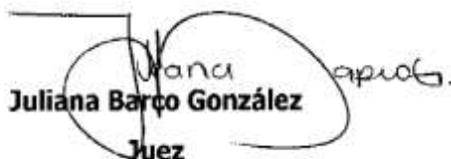
Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 mayo 2023, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa27e38362a97b7b2a6b6402dee493b6c9325168150099a2d1e0ae72e234b043**

Documento generado en 02/05/2023 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>